



**INDEPORTES
ANTIOQUIA**

CIRCULAR

F-GD-23

Versión:02

Aprobación:
24/02/2020

Radicado: K 2023000014

Fecha: 22/03/2023

Tipo: COMUNICACION OFICIAL :
CIRCULARES

Destino: No registra.



RECOMENDACIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

Código de la dependencia: 50000

Ciudad y fecha: Medellín, 22 de marzo de 2023

PARA: JEFES DE DEPENDENCIAS, SUPERVISORES DE CONTRATOS Y SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRATISTAS QUE INTERVIENEN EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD

ASUNTO: RECOMENDACIONES A TENER EN CUENTA EN ETAPA PRECONTRACTUAL CON EL FIN DE EVITAR O MINIMIZAR HALLAZGOS POR PARTE DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL EN CONTRATOS O CONVENIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Son fines esenciales del Estado, al decir del artículo 2º de la Constitución Política de 1991, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. A renglón seguido, señala la misma norma que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.



CO-SC5133-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

be



**INDEPORTES
ANTIOQUIA**

CIRCULAR

F-GD-23

Versión:02

Aprobación:
24/02/2020

Radicado: K 2023000014

Fecha: 22/03/2023

Tipo: COMUNICACION OFICIAL :
CIRCULARES

Destino: No registra.



En consonancia con lo anterior, el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 señala que, al momento de celebrar y ejecutar contratos estatales, los servidores públicos deben tener en cuenta que estos buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines, y, para efectos de lo anterior, las entidades tendrán los deberes y los derechos listados en el artículo 4º de la misma norma.

Según lo señalado en el artículo 26 del Estatuto General de la Contratación Pública, con base en el principio de responsabilidad “1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. 2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas. 3o. Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos. 4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia. 5o. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal, quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma”.

De acuerdo con el Consejo de Estado, “El deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico



CO-SC5133-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co



Radicado: K 2023000014

Fecha: 22/03/2023

Tipo: COMUNICACION OFICIAL :
CIRCULARES

Destino: No registra.



requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden” (Sentencia del 28 de mayo de 2011. Rad. N° 07001-23-31-000-1999-00546-01. C.P. Ruth Stella Correa Palacio).

De su lado, la Procuraduría General de la Nación ha señalado que *“El principio de planeación es una manifestación del principio de economía, consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como se desprende de lo dispuesto en los numerales 6, 7 y 12 a 14 de esta disposición. El principio de planeación busca garantizar que la escogencia de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de los contratos no sea producto de la improvisación, ‘de modo que, a partir de ellos, sea posible elaborar procedimientos claros y seguros que en el futuro no sean cuestionados. Su observancia resulta de suma importancia, en la medida que el desarrollo de una adecuada planeación permite proteger los recursos del patrimonio público, que se ejecutarán por medio de la celebración de los diferentes contratos” (Procuraduría Primera Delegada para la Contratación Estatal. Fallo del 12 de septiembre de 2008. Rad. N° 120-2216-2006).*

Por lo anterior, y teniendo en cuenta la importancia de una adecuada planeación durante la etapa precontractual de los procesos de contratación que se adelanten en la entidad, y con el fin de prevenir o minimizar hallazgos por parte de los entes de control, desde la Oficina Asesora Jurídica se imparten las siguientes recomendaciones:

1. Se recomienda determinar, de acuerdo con las especificaciones, el objeto y los alcances del proceso contractual, el perfil de quien o de quienes

Be.



CO-SC5133-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co



Radicado: K 2023000014

Fecha: 22/03/2023

Tipo: COMUNICACION OFICIAL :
CIRCULARES

Destino: No registra.



desempeñarán la supervisión del respectivo contrato, teniendo en cuenta aspectos como formación, experiencia, Manual de Funciones y cargas laborales.

2. Con el fin de evitar hallazgos relacionados con mayores valores pagados frente a lo efectivamente ejecutado, se recomienda establecer mecanismos o formas de pago que garanticen que los pagos que se efectúen coincidan con el valor real de ejecución.
3. Se recomienda establecer como una de las obligaciones de los Municipios beneficiarios de las obras a construir custodiar los manuales de mantenimiento y las actas de reunión de socialización de estos, así como las actas de entrega del escenario deportivo, dando estricto cumplimiento a las normas vigentes sobre archivo y gestión documental.
4. Se recomienda establecer mecanismos para garantizar que la interventoría respecto de obras públicas pueda realizar seguimiento técnico en los eventos en los cuales el contratista de obra exceda el plazo inicial de ejecución de la misma, con el fin de asegurar que el escenario deportivo pueda ser recibido a satisfacción y puesto al servicio de la comunidad.
5. Se recomienda que desde la etapa precontractual se clarifique que solo se realizarán pagos por concepto de cualquiera de los componentes de Administración cuando el contratista adjunte el o los soportes correspondientes, no siendo aceptable la sola manifestación o relación del gasto.
6. Se recomienda que el Plan de Manejo Ambiental que presente el proponente o contratista debe discriminar las actividades a ejecutar, no siendo de recibo que únicamente se relacione "Plan de Manejo Ambiental", asignándole un valor global.



CO-SCSI33-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co



**INDEPORTES
ANTIOQUIA**

CIRCULAR

F-GD-23

Versión:02

Aprobación:
24/02/2020

Radicado: K 2023000014

Fecha: 22/03/2023

Tipo: COMUNICACION OFICIAL :
CIRCULARES

Destino: No registra.



7. Se recomienda que se establezcan mecanismos para que la entidad pueda gestionar directamente la modificación o la prórroga de las pólizas a cargo del contratista, cuando este se niegue a hacerlo.
8. Se recomienda que cuando para la suscripción de un convenio interadministrativo se tome la decisión –por no ser obligatorio- de no exigir la constitución de garantía en favor del Instituto, tal situación deberá ser analizada previamente durante la etapa precontractual, y deberá quedar consignada en los estudios previos y en la matriz de riesgos. En todo caso, se deberá tener en consideración que cuando el objeto contractual sea la construcción de una obra pública, no se podrá delegar la constitución de las pólizas en quien será el ejecutor de la misma, pues ello puede dar lugar a que el convenio inicial quede desprotegido en cuanto a determinados recursos o en lapsos específicos.
9. Se recomienda que cuando en el marco de un proceso contractual se requiera realizar la calibración de un proyecto, se deben analizar técnicamente las dificultades que se puedan presentar, con el fin de asignarle a dicha fase el tiempo necesario para llevarla a cabo, evitando así que el plazo inicialmente establecido se vea afectado, y que el proyecto pueda verse desfinanciado.
10. Se recomienda tener en cuenta, durante la etapa precontractual, los tiempos estimados para la obtención de permisos y licencias por parte de las autoridades ambientales y de las administraciones municipales, así como para la adecuada gestión predial cuando la misma se deba llevar a cabo durante la ejecución del contrato, con el fin de garantizar la entrega oportuna de las obras dentro de los plazos establecidos.
11. Se recomienda que cuando en desarrollo de un convenio interadministrativo se deba celebrar un contrato de obra con un tercero, se debe dejar establecido que el convenio no podrá ser liquidado mientras el contrato de obra continúe en ejecución. En este tipo de casos se sigue estableciendo la



CO-SC5133-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

Bl



Radicado: K 2023000014

Fecha: 22/03/2023

Tipo: COMUNICACION OFICIAL : para re
CIRCULARES
Destino: No registra.



INDEPORTES ANTIOQUIA



obligación de ambas partes de prorrogar el convenio hasta tanto la obra sea terminada y recibida a entera satisfacción.

12. Se recomienda que en los eventos en los cuales el Instituto haga las veces de contratante de obra, al momento de evaluar las propuestas que se presenten se deberá verificar que el personal referido por el proponente efectivamente va a participar en el proyecto.
13. Se recomienda que, al momento de establecer los requisitos habilitantes como la experiencia, se debe verificar que la misma se ajuste a la complejidad del contrato, de manera que no se exija una experiencia desproporcionada frente valor del contrato, lo cual limitaría la concurrencia de oferentes, pero tampoco incurrir en una exigencia tan minina en relación con el objeto del contrato que se pueda poner en riesgo la realización del objeto contractual por un contratista idóneo.
14. Se recomienda que, en los contratos de obra, el ítem "Patiero de 24 horas" no corresponde a gastos administrativos de personal profesional, por lo cual debe estar incluido en los APU de los Ítem de Obra.
15. Se recomienda que se tenga dispuesto que los costos que se generen por concepto de transferencia bancarias deben ser asumidos por el contratista, sin cargo al contrato.
16. Se recomienda que, en el marco de un convenio interadministrativo celebrado con un Municipio, no puede el ente territorial, al momento de suscribir el correspondiente contrato de obra, disminuir el porcentaje de la Administración e incluir otros conceptos diferentes, cambiando las condiciones del presupuesto aprobado por Indeportes, pues se debe ejecutar el proyecto tal como fue aprobado por el Instituto.
17. Se recomienda hacer un diligente estudio de mercado a efectos de que el contratista atienda a través de una cláusula del contrato este estudio con toda



CO-SCSI33-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co



Radicado: K 2023000014

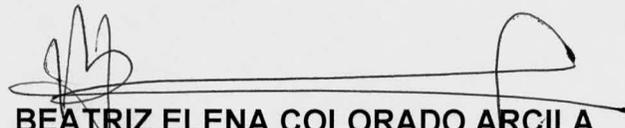
Fecha: 22/03/2023

Tipo: COMUNICACION OFICIAL :
CIRCULARES
Destino: No registra.



la fidelidad necesaria al mismo y en caso de modificación se continúen con los precios y estudio de mercado fijado en el contrato inicial, esto cuando se trate de incluir obras nuevas.

18. Cuando se trate de incluir obras nuevas en un contrato a través de una modificación, se recomienda verificar que se trate de obras que estén directamente relacionadas con el objeto del contrato.
19. Si se van a adicionar obras nuevas, se debe desde la planeación verificar el cronograma que presenta el contratista que debe ser aprobado por el equipo técnico y jurídico de la Subgerencia de Escenarios Deportivos de Indeportes, a efectos de que sean tiempos suficientes para su ejecución y luego no existan modificaciones por plazos (a menos que se trate de una fuerza mayor o caso fortuito).


BEATRIZ ELENA COLORADO ARCILA
 Jefe Oficina Asesora Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Oscar Mauricio Badillo Lizarralde – Profesional Universitario Oficina Jurídica		22/03/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



CO-SC5133-1